

Inspectores al servicio de la Administración educativa, los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora y los Directores escolares de Enseñanza Primaria a extinguir.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto tercero de la presente Orden, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda.

Tercero.- Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en activo en 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o a la Inspección educativa.

b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto del curso escolar en que soliciten la jubilación anticipada voluntaria.

c) Tener acreditados un mínimo de quince años de servicios efectivos al Estado, al 31 de agosto del año en el que se solicita.

Cuarto.- Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la LOGSE, que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos al Estado, percibirán una gratificación extraordinaria por una sola vez, cuyo cálculo se efectuará, en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos.

Los funcionarios de los Cuerpos docentes a los que se refieren las disposiciones adicionales décima, 1, y decimocuarta, 1, 2 y 3, de la LOGSE, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de Previsión distintos del de Clases Pasivas podrán igualmente percibir la gratificación extraordinaria que les corresponda siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado, por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en esta norma, excepto el de pertenencia al régimen de Clases Pasivas del Estado.

Quinto.- Las solicitudes deberán presentarse dentro de los dos primeros meses a partir de la publicación de la presente Orden, acompañadas de la documentación que al efecto se indique, en la Dirección General de Personal Docente o en los lugares y forma que determinan el artículo 38 de la Ley 30/1992, de: de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por Ley 4/1999 de modificación de la anterior.

En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazo previstos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Una vez iniciado el procedimiento solamente serán aceptadas las renuncias que se presenten hasta el 15 de mayo de 2000.

Séptimo.- La Dirección General de Personal docente tramitará las solicitudes presentadas y, el órgano competente, cuando proceda, dictará la resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder con arreglo a los límites establecidos, que se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo.

Octavo.- Contra la presente Orden, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 10.1.i 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 74.1.i de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley 6/1998.

Palma, 29 de diciembre de 1999

El Consejero de Educación y Cultura

Damià Pons i Pons

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 194

Orden del Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e

Industria, de 3 de enero de 2000, de aprobación del Código de Buenas Prácticas Agrícolas de las Illes Balears.

La Directiva del Consejo de 12 de diciembre de 1991 establece en su artículo 4 que los Estados miembros elaborarán uno o más códigos de prácticas agrarias correctas que los agricultores podrán aplicar de forma voluntaria.

Por la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria se elaboró en su momento un Código de Buenas Prácticas Agrarias que se remitió al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Actualmente la Comisión ha solicitado a los Estados miembros que este Código de buenas prácticas agrarias se publique en el Boletín Oficial, con el fin de dar publicidad al mismo.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, en virtud de las facultades que tengo atribuidas, vengo en dictar la siguiente

ORDEN

Artículo 1

Se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrícolas de las Illes Balears.

Artículo 2

El Código de Buenas Prácticas Agrícolas de las Illes Balears estará a disposición de todos los interesados en la sede la Consejería de Economía, Agricultura, Comercio e Industria y en sus delegaciones comarcales.

Palma, 3 de enero de 2000

El Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria

Joan Mayol i Serra

— o —

Núm. 293

Orden del Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria, de 5 de enero del 2000, por la que se establece un plan singular de becas para los estudiantes de Formación Profesional Agrícola y Pesquera.

La necesaria modernización del sector agrícola y pesquero de las Illes Balears exige una formación cualificada, de difícil obtención en nuestro territorio.

Consciente la Consejería de Economía, Agricultura, Comercio e Industria de la importancia de la formación, la carencia de infraestructuras y medios para facilitarla y del coste que representaría para nuestra Comunidad la creación de una escuela de formación agraria y de formación pesquera, esta Consejería quiere, mediante la presente Orden, crear una línea de ayudas para los estudiantes de las Illes Balears que deseen realizar estudios de formación profesional agraria y/o pesquera fuera de nuestro territorio, así como fomentar la asistencia a cursos de formación no necesariamente de enseñanza reglada.

Por todo ello, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

Se establece una línea de ayudas para conceder becas a los estudiantes de las Illes Balears que deseen realizar estudios de Formación Profesional Agraria y Pesquera en los niveles formativos de grado medio y grado superior, cursos de gestión de cooperativas, de gestión de unifeed, de gestión de cofradías y otros cursos considerados de interés por el sector.

Artículo 2

Son objeto de ayuda los gastos derivados del alojamiento, matrícula, material de estudio y transporte (con un máximo de un viaje de ida y vuelta por trimestre). La dotación económica máxima para cada uno de los beneficiarios será de 800.000 ptas. en el caso de estudios de Formación Profesional. Se subvencionará un 100 por ciento del coste de la matrícula y el material didáctico impreso y un 50 por ciento del resto de los gastos, hasta el máximo anteriormente citado.